ANEXO

CONVOCATORIA BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO De URGENCIA, POR El AÑO 2027

NORMATIVA APLICABLE

Las bases de ayudas sociales se enmarcan en la competencia básica municipal establecida a la ley de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.e), de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Así mismo, también se deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y la Ley 12/2008 de 11 de octubre, de servicios sociales.

La Ley 13/2006 de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, en su preámbulo establece que tiene como finalidad determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones determinadas y reglas básicas para ejercer derechos de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La sección tercera del capítulo 4 de esta ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, en que se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, esta ley fija que la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, aunque la ley determina solo los tres básicos, como la finalidad, los beneficios y la valoración de las situaciones de urgencia.

La ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales, en los suyo artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las otras que le sean atribuidas. Así mismo en el artículo 22, se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos otros frentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Se ha tenido en cuenta para la redacción de bases de ayudas sociales 2027 la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas de emergencia social, aprobada por Pleno del 18 de enero de 2021, y publicada al *BOPT de 2 de marzo de 2021 número 2021-01563 y modificadas por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2024 publicado al *BOPT número 2025-01826 de 10 de marzo de 2025.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica, las bases de ayudas sociales son subsidiarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Objeto de las bases.

El objeto de estas bases son, de acuerdo con el qué prevé la Ordenanza municipal reguladora de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Bellvei y el que se expresa en la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de la Generalitat de Cataluña, las aportaciones dinerarias hechas por el Ayuntamiento de Bellvei que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos otras fuentes. Así mismo, que están en situación de vulnerabilidad o de riesgo en los casos de unidades familiares con menores.

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto que requiere de una intervención inmediata del servicios sociales básicos.

2.-Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases, las personas físicas que tramiten la correspondiente solicitud de acuerdo con el punto 3 de estas bases y que cumplan las condiciones y los requisitos siguientes (debidamente acreditados):

a. Que los solicitantes hayan agotado las posibilidades de:

- Obtener ayuda otras administraciones.

- Ayuda de la familia extensa.

- Pagar la deuda en cantidades parciales.

b. Que los solicitantes de las mencionadas prestaciones, lo pregunten por escrito según la instancia normalizada y faciliten toda la documentación y/o información requerida para su valoración social y económica.

c. Que los destinatarios de las mencionadas prestaciones estén empadronados en el término municipal de Bellvei, por un periodo mínimo y continuado (sin interrupciones) de 6 meses.

d. Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales, los y las beneficiarias tengan derecho a percibir la parte correspondiente de la prestación económica.

e. Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales -y si se da el caso de tener derecho a la prestación- se acepten las condiciones y los compromisos establecidos con los Educadores/se y/o Trabajadores/se Sociales del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bellvei. (No se puede tramitar una ayuda sin consensuar y valorar la situación puntual en cada momento con los trabajador sociales correspondientes, aplicando únicamente los criterios económicos)

f. Que el solicitante o la unidad familiar o de convivencia no hayan percibido más de 2.000,00 euros en concepto de prestaciones sociales de carácter económico de urgencia, el año anterior a la solicitud de la ayuda.

En el caso de que el/s solicitando/s lo autorice debidamente solo habrá que acreditar aquellos datos que no estén a disposición de la administración municipal.

3.- Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo con el apartado segundo de las bases, para la concesión de las subvenciones generales del Ayuntamiento de Bellvei, se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar el siguiente:

a. Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b. Identificación de quien tiene que ser el beneficiario de la subvención (con expresión de su DNI).

c. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar en el Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

d. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

Documentación a presentar:

1. Documentación relativa a la persona:

a. Original y fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante.

2. Documentación relativa a la vivienda:

a. Para viviendas en propiedad, original y fotocopia del último recibo del IBI.

b. Para viviendas de alquiler: original y fotocopia del contrato.

c. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de alquiler o hipoteca satisfechos.

3. Documentación relativa a los bienes e ingresos de la unidad familiar:

a. Certificado de bienes de la persona solicitante.

b. Original y fotocopia de los justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:

□ Si trabajan:

- Últimos tres hojas de salario.

- Certificado de la declaración de Impuesto Renta de Personas Físicas del ejercicio anterior (en lo sucesivo IRPF).

- Si no se ha hecho la declaración del IRPF, certificado original de hacienda de no presentación de la declaración.

- Certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social con indicación de las bases de cotización.

□ Si están al paro:

- Si se trabaja sin contrato, declaración jurada de ingresos.

- Certificado de percepciones de subsidio emitido por el ZOCO.

- Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

- Certificado de inscripción al ZOCO con indicación de la antigüedad que tiene que corresponder como máximo a 10 días después de la extinción del último contrato laboral.

□ Si son pensionistas:

- Certificado de la pensión emitido por el INSS

- Certificado de la declaración del IRPF.

- Si no se ha hecho la declaración del IRPF, certificado original de hacienda de no presentación de la declaración.

4. Otros:

a. Para miembros de la unidad familiar con disminución, original y fotocopia del reconocimiento de disminución (*ICASS) o resolución de invalidez de la Seguridad Social (solo menores de 65 años).

b. Para niños en acogida, original y fotocopia de la resolución de la DGAIA o documento legal acreditativo.

c. Original y fotocopia del libro de familia con todos los componentes.

d. Original y fotocopia del carné de familia numerosa o monoparental.

e. En caso de separación o divorcio de los progenitores:

- Original y fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.

- Original y fotocopia de la denuncia por incumplimiento de pagos de la pensión para alimentos

f. En caso de personas empadronadas que no pertenecen a la unidad familiar, documentación económica descrita en los puntos anteriores segundos corresponda.

g. En caso de reconocimiento de situación de dependencia, original y fotocopia de la resolución acreditativa del grado de dependencia. En caso de no haberla recibido, la solicitud y el informe médico correspondiente.

h. En casos de violencia de género, la documentación acreditativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

y. Declaración jurada de no ser propietario de una segunda vivienda.

Se presumirá que la consulta u obtención de documentación es autorizada por el interesado en el Ayuntamiento de Bellvei excepto que en la solicitud se haga constar la oposición exprés o una ley requiera consentimiento expreso, de acuerdo con el previsto en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Criterios de otorgamiento específicos

Se establecen unos criterios para valorar la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de urgencia.

Para poder tener acceso a las prestaciones de urgencia social y se tiene que hacer teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y familiares del beneficiario/aria.

Las situaciones de urgencia social son valoradas por los Servicios Sociales Básicos (*SSB).

Tendrán prioridad las unidades de convivencia que tienen a cargo menores, personas dependientes o discapacitadas.

Los criterios generales básicos serán:

• Estar en situación de necesidad social y/o vulnerabilidad puntual

• La necesidad se tiene que ajustar a la tipología de las ayudas establecidas

• Preferentemente, que sea una situación sobrevenida, no prevista, y que haya expectativas de recuperación de la situación.

• No haber obtenido otras ayudas, aportaciones otras administraciones públicas o entidades para el mismo concepto.

• Tener Plan de intervención firmado con el Equipo Básico de Servicios Sociales

anterior a la valoración de la ayuda (excepto por ayudas de alimentación, vestido y farmacia).

a) Valoración económica

Para determinar la situación económica de la familia o unidad de convivencia, se valorarán los ingresos netos percibidos por los miembros del hogar durante los 2 meses anteriores a la fecha de solicitud. Los ingresos que se tendrán en cuenta son:

- Ingresos del trabajo por cuenta aliena
- beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- pensiones, subsidios y prestaciones sociales
- rentas de capital y de la propiedad
- ingresos percibidos por menores en concepto de pensión de alimentos

A estos ingresos mensuales se los deducirán los gastos de acceso a la vivienda (alquiler o hipoteca).

El importe máximo a deducir por estos conceptos de alquiler o hipoteca, para cada unidad familiar, será el equivalente al importe de la Indicador Renta de Suficiencia de Cataluña (*IRSC) mensual del año en curso de acuerdo con la disposición adicional 17 (Indicador de renta básica) de la Ley 4/2020 de 29 de abril del Presupuesto de la Generalitat de Cataluña por el ejercicio 2025 y se tendrá que acompañar de la documentación justificativa de su pago.

Los gastos variables, como pueden ser las de suministros (agua, luz, etc.) no se tendrán en cuenta en la minoración de los ingresos mensuales familiares.

Los baremos para determinar qué familias pueden acceder a las prestaciones de urgencia social se basan en el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (*IRSC) del año 2027 multiplicado por 1,2.

Este multiplicador hace que se sitúe el límite por encima del umbral establecido de riesgo de pobreza.

En la hora de establecer los límites familiares segundos la composición de los varios hogares, se utilizará la siguiente fórmula de cálculo:

 Unidad familiar formada por un solo adulto: *IRSC * 1,2

 Para cada adulto de más al hogar: + 0,5 *IRSC

 Para cada menor de más al hogar: + 0,3 *IRSC

El hecho de no superar estos ingresos económicos no determina, en ningún caso, tener derecho a las prestaciones de urgencia social. Es un requisito básico, pero desde los *SSB se tendrán en cuenta, a través de la valoración social y familiar, otros aspectos que determinarán si la persona o unidad familiar tiene derecho a ser beneficiario.

5 .- Importe máximo de las subvenciones.

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá ultrapasar el 80% del coste total del gasto susceptible de subvención.

En aquellos casos en que aparezcan miembros menores de edad dentro de la unidad familiar donde se puedan dar situaciones de riesgo como cortes de suministros de la residencia habitual, se podrá proponer, de manera excepcional, el 100% de la subvención por el coste total del gasto o a propuesta técnica, debidamente justificada.

6.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La Ley 13/2006 de Prestaciones Sociales de Carácter Económico dice: “Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la alimentación, el vestido y el alojamiento. Estas prestaciones se financian con cargo en los presupuestos de los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, según la legislación aplicable.”

En este caso, tiene la consideración de gasto subvencionable la que se deriva de las necesidades de:

1. Vivienda:

a. Rentas de alquiler (cuando no se hayan podido tramitar las ayudas correspondientes al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Cataluña).

b. Suministros con deudas pendientes (luz, gas y/o butano fundamentalmente).

c. Alojamientos temporales por situaciones de emergencia.

d. Reparaciones imprescindibles para la habitabilidad de la vivienda.

e. Pago de recibos tributarios que tengan que ver con la vivienda y que no tengan ninguna bonificación mediante las ordenanzas fiscales del ejercicio corriente.

Disfrutarán de una ayuda de hasta el 50% calculado sobre el importe del recibo del IBI del ejercicio corriente; siempre y cuando el valor catastral del inmueble sobre el que se calcula esta ayuda no supere los 125.000,00 euros.

El importe de la ayuda no podrá nunca superar el total de la deuda pendiente de pago por concepto de gastos derivados del cumplimiento del ciudadano con el Ayuntamiento de Bellvei en relación a la vivienda.

2. Salud:

a. Medicamentos excluidos e incluidos de la cobertura de la Seguridad Social y que, a criterio técnico y con el correspondiente informe médico, demuestren su necesidad para la salud de la persona interesada y/o sus familiares de hasta primer grado de consanguinidad y/o de afinidad (padres o hijos del demandante y/o padres o hijos del cónyuge del demandante).

b. Aparatos ortopédicos imprescindibles para la mínima autonomía de la movilidad de la persona.

c. Desplazamientos de urgencia a hospitales y/o centros sanitarios.

d. Otros (ojeras,vacunas...)

e) Gastos en educación

3.- Ayudas de Emergencia:

Se tramitarán como ayudas de emergencia y sin tener que seguir el proceso de documentación recogido en estas bases aquellas situaciones sobrevenidas por situaciones de catástrofes o emergencias sociales de los ciudadanos o en todos aquellos gastos sobrevenidos por situaciones de Violencia de género.

Esta ayuda se tendrá que informar por parte de los profesionales de servicios sociales y serán del 100%.

4.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Las solicitudes presentadas se valorarán a fin y efecto de determinar que cumplen con los requisitos generales establecidos en las bases de subvenciones y de acuerdo con los criterios de otorgamiento específicos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

La baremación de las solicitudes se realizará desde el equipo técnico del departamento de Servicios Sociales, con una propuesta (o denegación) de prestación y el correspondiente Informe Social que dé fe –o no- de la necesidad social y/o económica de la demanda.

Esta decisión será aprobada mediante decreto de alcaldía, quedando pendiente el expediente de ser enterado, una vez finalizada, por la Junta de Gobierno Local.

El expediente se notificará a las personas interesadas y a la intervención municipal.

De manera excepcional, y siempre según el nivel de urgencia del caso susceptible de valoración, se podrá informar al interventor/a porque se haga efectivo el pago de la prestación antes de la tramitación del expediente correspondiente. Este procedimiento, pero, no exime la realización, a posteriori, del trámite administrativo preceptivo y siempre tendrá que ir con el visto bueno de la Regidora del departamento de Servicios Sociales.

5.- Plazos.

a) De presentación.

La documentación, junto con el impreso de solicitud, se tiene que presentar al registro general de entrada del ayuntamiento, de lunes a viernes y dentro del horario de atención al público o por sede electrónica todos los días las *24h. El plazo comprende desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria al *BOPT a través de la *BDNS y hasta el 31 de diciembre de 2027.

En caso de que se observen defectos u omisiones en las solicitudes, se podrá dar a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, para solucionarlos o para ampliar la información.

b) De otorgamiento:

La resolución se dictará y notificará expresamente, en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de resolución sin que se los hubiera notificado nada, se legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6.- Forma de pago.

El pago de las subvenciones se efectuará según las previsiones económicas del Ayuntamiento de Bellvei y teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación.

7.- Partida presupuestaria.

La concesión de las diferentes subvenciones tendrán que ir con cargo a las partidas correspondientes en el Presupuesto municipal vigente. Concretamente, de las partidas destinadas a la ayuda social creadas por el Área de Acción Social, y dentro del departamento de Servicios Sociales, de ayudas sociales, aplicación presupuestaría 2310.4803601 Subvenciones urgencia social del presupuesto por el 2027.

8. Aceptación de la Subvención

Para la efectividad de la subvención será preciso que esta y las condiciones con las que se han concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario.

A estos efectos la firma del acuse de recibo de la comunicación de la concesión de la subvención, será suficiente, siempre y cuando el beneficiario no alegue nada en contra en el plazo de un mes.

9. Extinción del derecho a la subvención

Son causas de extinción:

a) La renuncia exprés de la persona beneficiaria.

b) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.

c) El engaño en la acreditación de los requisitos.

d) Dejar de residir en Bellvei

La resolución de declaración de extinción por alguna de las causas mencionadas a los apartados anteriores, puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de revocación.

10. Revocación

Son causas de revocación de la resolución de concesión de la subvención, el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en estas Bases y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de

noviembre General de Subvenciones.

11. Fiscalidad de las prestaciones

Estas subvenciones restan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias según el artículo 8.3 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

12. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento solo se utilizarán por las finalidades compatibles con aquellas para las cuales han sido recogidas. Estos datos son necesarios para la resolución y notificación de la solicitud, y restan incorporadas a un fichero automatizado del Ayuntamiento. Los datos de carácter personal no pueden ser cedidas ni comunicadas a terceros, salvo los supuestos legalmente previstos. La persona interesada puede ejercer los derechos y decisiones individuales automatizadas de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos, de acuerdo con aquello establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de datos UE 2016/679.

13. Publicidad de la Convocatoria

Una vez aprobadas las bases por la Junta de Gobierno Local se harán públicas a la base de datos Nacional de Subvenciones, al azulejo de anuncios del Ayuntamiento y en la llanura web del Ayuntamiento www.bellvei.cat

14.- Otros

El servicio correspondiente comprobará la aplicación efectiva de la ayuda a las finalidades para las cuales ha sido concedido, y el concesionario facilitará el acceso a la información necesaria a tal efecto, en el supuesto de que se requiera.

Disposición final primera

En todo aquello no contemplado en estas bases se estará al que disponga la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bellvei, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su reglamento.